

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA**

Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIONES
HIPOTECARIAS
Demandante: MARIA ELENA GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS
Demandado: ANA MEJÍA VIUDA DE SÁNCHEZ Y OTROS
Asunto: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 05 059-40-89-001-2022-00036-00
Interlocutorio Nro. 0034

Teniendo en cuenta el contenido del Auto Interlocutorio número 0031, del 31 de mayo del 2022, dentro del cual este despacho inadmitió la demanda bajo radicado número 05 059-40-89-001-2022-00036-00, impetrada por la doctor HÉCTOR VELÁSQUEZ POSADA T.P. No. 50.102 C.S. de la J. C.C. No. 71.620.832 de Medellín, quien obra como apoderado de la señora MARIA ELENA GÓMEZ GÓMEZ y Otros en contra de ANA MEJIA VIUDA DE SANCHEZ y Otros, por falta de requisitos, concediéndose el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar las irregularidades de la misma, advertidas en el auto inadmisorio y observado que dentro del término no se allegó lo solicitado por el Despacho, es procedente el rechazo de la presente demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda bajo radicado número 05 059-40-89-001-2022-00036-00, impetrada por el doctor HÉCTOR VELÁSQUEZ POSADA T.P. No. 50.102 C.S. de la J. C.C. No. 71.620.832 de Medellín, quien obra como apoderado de la señora MARIA ELENA GÓMEZ GÓMEZ y Otros en contra de ANA MEJIA VIUDA DE SANCHEZ y Otros, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo del expediente y devolución de los anexos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO VASCO ARENAS
Juez